

## RESOLUCIÓN No. 005– 2011

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de enero de dos mil once.

**VISTO:** Para resolver el Recuso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por los Señores MANUEL SOLORZANO, OLGA VASQUEZ Y EVARISTO GARCIA, todos actuando en su condición personal en contra de la Cruz Roja Hondureña por la supuesta denegatoria de entregarle información pública.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diez (2010), los Señores MANUEL SOLORZANO, OLGA VASQUEZ Y EVARISTO GARCIA, todos actuando en su condición personal, presentaron ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Recurso de Revisión en contra de la denegatoria de la Cruz Roja Hondureña de entregarle información pública relacionada con: “La oportunidad de conocer el porqué no se nos ha entregado la información completa sobre el proceso de escrituración de nuestras viviendas; asimismo, solicitud pidiendo autorización para hacer uso de los predios que están lotificados (urbanizados) pero no construidos”.

**CONSIDERANDO:** Que los Señores MANUEL SOLORZANO, OLGA VASQUEZ Y EVARISTO GARCIA, acompañan a la presente solicitud de Revisión de la denegatoria de información pública, **1.** Copia de la solicitud de información pública dirigida a la Señora Presidente de la Cruz Roja Hondureña, Maestra Meneca de Mencía, de fecha 20 de octubre de 2010; **2.** Copia de nota dirigida al Ministro de Finanzas, Licenciado William Chong Wong, de fecha 18 de mayo de 2010; **3.** Copia de “aviso importante” publicado por el Jefe de la Delegación de la Cruz Roja Española en Honduras, Javier Herraiz Soriano, informando sobre ciertos inconvenientes con el proceso de escrituración del Plan Ciudad España; **4.** Copia de autos relacionados con el proceso en el Registro de la Propiedad, que obran del folio 6 al 10 del expediente de mérito; **5.** Copia del Testimonio de Escritura Pública número 431 de donación junto con su plano y recibo de pago de ingresos corrientes; y **6.** Copia de Constancia y Comprobante de Recepción, extendida por la Señora María Elena Rodríguez Rodríguez, Coordinadora del Área Social del Plan de Ciudad España, a favor de Magdalena Cruz Medina.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de noviembre de 2010 la Secretaría General del Instituto remitió el expediente junto con sus antecedentes a la Comisionada ponente, Dra. Gilma Agurcia Valencia.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de noviembre de 2010, previo a elaborarse el proyecto de resolución, se le dio traslado del mismo a la Gerencia Legal a efecto de: “ 1) Realizar inspección en las instalaciones de la Cruz Roja Hondureña, con el objeto de acreditar los extremos siguientes; a) el trámite y respuesta de la institución a la solicitud de información pública presentada el 20 de octubre de 2010; b) En el supuesto de haberse denegado la información, las razones o criterios legales en que se funde la negativa a entregar la información solicitada; y 2) Requerir al Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán la documentación relacionada con el proceso de escrituración de las viviendas del Proyecto Complejo Habitacional Támara ubicado en la comunidad denominada Ciudad España”.

**CONSIDERANDO:** Que la Cruz Roja Hondureña, es una Institución Obligada al tenor de lo establecido en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral tercero en su literal a del Dictamen 63-2010, textualmente dice: "Que la solicitud de información no fue atendida dentro del término que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que según lo expresado por el Señor Javier Herraiz Soriano, quien funge como delegado para Honduras de la Cruz Roja Española, dicha información se les brindó a los habitantes del proyecto antes aludido, de manera verbal, en fecha 20 de noviembre del año en curso, a través de carpas informativas ubicadas en el mismo proyecto, en donde según él se les informó a todos los habitantes sobre cómo se encontraba el proceso de escrituración de sus terrenos, así como de lo relativo a las aéreas verdes que han sido traspasadas a la Alcaldía Municipal, las cuales los vecinos tienen la intención de utilizar para construir. Es importante mencionar que para efectos de acreditar lo expresado por el Señor Herraiz, el mismo no aportó o puso a la vista algún documento en donde se pueda confirmar lo por él expresado, ya que con lo único que según él cuenta, son fotografías las cuales se ofreció a brindarme, pero que hasta la fecha no han sido entregadas."

**CONSIDERANDO:** Que el numeral tercero en su literal b del Dictamen en mención textualmente dice: "Que el proceso de escrituración e inscripción del proyecto denominado "Ciudad España", tal y como consta en los archivos del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, se encuentra denegado provisionalmente según auto de fecha 06 de diciembre del año en curso, mismo que establece lo siguiente *–previa inscripción del presente instrumento deberá: 1) describir el área del inmueble de acuerdo al resto registral que tiene el mismo, acompañando plano debidamente autorizado por un ingeniero colegiado.-2) corrija todo lo entrelineado con lápiz carbón.-3) relacione los lotes que se omitieron en el instrumento conforme al plano que acompaña.-4) omitió relacionar el resto de las áreas que conforman la lotificación, áreas de equipamiento social, áreas verdes, etc. Conforme al plano.-5) deberá relacionar también lo que se le solicita en la resolución anterior de fecha 24-2-2010 en lo que se refiere al punto 1: VERIFIQUE. Adicionalmente y a las razones antes expuestas, basado y en aplicación del artículo 32, 37, 43, 44, 49 y demás aplicaciones de la Ley de la Propiedad vigente según Decreto 82-2004.*"

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que una vez presentada la solicitud se resolverá dentro del término de diez días, declarándose con o sin lugar la petición, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo; si se denegare la información se deberá indicar por escrito al solicitante las razones por las que no se entrega la misma.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información determina, lo siguiente: “**ENTREGA Y USO DE LA INFORMACIÓN.** La información pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito este hecho al solicitante.- Los solicitantes o usuarios no podrán exigir a las Instituciones Obligadas que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.- Los solicitantes o usuarios serán directamente responsables por el uso, manejo y difusión de la información pública a que tengan acceso.”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 52 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dice: “**CAUSALES.** El Recurso de Revisión ante el Instituto procede cuándo: **1.)** La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiera negado a recibirla o cuando no se hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley; **2.)** La información solicitada o la generación de la información pública ha sido denegada por la Institución Obligada; **3.)** La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada; **4.)** La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible; **5.)** La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.”

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

**CONSIDERANDO:** Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que la información solicitada a la Cruz Roja Hondureña, es Información Pública, por lo que debe ser entregada a los Recurrentes.

#### **POR TANTO:**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 4 y 5, 14 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por los Señores MANUEL SOLORZANO, OLGA VASQUEZ Y EVARISTO GARCIA contra la Cruz Roja Hondureña.

**SEGUNDO:** Instruir a la Cruz Roja Hondureña, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue a los recurrentes la información solicitada siguiente: “Copia de la información completa sobre el proceso de escrituración de viviendas de Ciudad España; 2. Contestación a la solicitud pidiendo autorización para hacer uso de los predios que están lotificados (urbanizados) pero no construidos”.

**TERCERO:** Recomendar la capacitación de los funcionarios y empleados de la Cruz Roja Hondureña en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

**CUARTO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma a la Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y a la Cruz Roja Hondureña para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFIQUESE.-**

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA  
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO**

